

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el caso de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte noobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con respecto al servicio nacional que dimine de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 15 de Diciembre)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Lorenzo Flores, ex-Alcalde de Sariego, contra el acuerdo del Ayuntamiento y de la Comisión permanente de Pósitos que le declaró responsable por la falta de rendición de cuentas de aquel Pósito.

León 14 de Diciembre de 1896

El Gobernador,
José Armero y Pichelver.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SESIÓN DEL DÍA 2 DE NOVIEMBRE DE 1896.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Reunidos en el salón de sesiones á las once y media de la mañana los Sres. Diputados provinciales D. Mariano Almuzara, D. Fernando Sánchez Fernández, D. Eduardo García, D. Luis Luengo y Prieto, D. Luciano Manrique, y los electos por el distrito de León-Murias D. Antonio Arriola, D. Modesto Hidalgo, D. Esteban Morán y D. Sabas Martín Granizo; por el de Ponferrada-Villafraanca D. Andrés Garrido, D. Máximo Parra, D. Enrique Saavedra y Don Bueraventura Bellei; por el de Riaño-La Vecilla D. Manuel Díez Cansaco, D. Epigenio Bustamante, D. Francisco Cañón y D. Félix Argüello, y por el de Sahagún-Valencia D. Félix de Miguel Alaiz.

Acto seguido el Sr. Gobernador declaró abierta la sesión en nombre del Gobierno, invitando á que pasara á ocupar la Presidencia el Diputado de más edad, y la Secretaria los dos más jóvenes.

Como manifestaron, los Sres. Cansaco y Arriola haber nacido el primero en el año de 1836 y el segundo en el de 1835, sin que se presentara en el octo documento auténtico que acreditara la edad, se reunió dar lectura del art. 3.º del Reglamento, y en virtud de lo que el mismo dispone se procedió á sorteo entre dichos dos señores, resultando favorecido para ocupar la Presidencia de edad el Sr. Díez Cansaco.

Indicados como más jóvenes para Secretarios los Sres. Garrido, Hidalgo y Sánchez Fernández, y existiendo duda de cuál de estos dos últimos era el más joven, se practicó sorteo, que favoreció al Sr. Sánchez Fernández, quedando constituida la Mesa de edad con los Sres. D. Manuel Díez Cansaco, Presidente, y D. Andrés Garrido y D. Fernando Sánchez Fernández, Secretarios.

Salió del salón el Sr. Gobernador y ocupó la Presidencia el Sr. Díez Cansaco, y los asientos de los Secretarios los Sres. Garrido y Sánchez Fernández.

Leída la lista de los Sres. Diputados electos que han presentado sus credenciales en Secretaría, anunció la Presidencia que iba á procederse á la elección de la Comisión permanente de actas, y al efecto se suspendió la sesión por cinco minutos.

Transcurridos que fueron se reunió la sesión con asistencia de los mismos señores, y hecha la elección en votación secreta, dió el escrutinio el resultado siguiente:

D. Fernando Sánchez Fernández Chicarro, once votos... 11

- D. Luciano Manrique, once votos..... 11
- D. Enrique Saavedra, once votos..... 11
- D. Modesto Hidalgo, once votos 11
- D. Félix Argüello, once votos. 11
- Papeletas en blanco, ocho... 8

El Sr. Presidente declaró nombrados á los cinco señores citados, y suspendió la sesión por otros cinco minutos para el cumplimiento de la Comisión auxiliar de actas, que verificado en votación secreta, transcurridos que fueron, y en el cual tomaron parte diecisiete Sres. Diputados, pues no lo hicieron los señores Bustamante y Martín Granizo, dió el siguiente resultado:

- D. Francisco Cañón, once votos 11
- D. Esteban Morán, once votos. 11
- D. Máximo Parra, once votos. 11
- Papeletas en blanco, seis..... 6

Proclamados dichos señores, se leyó por el Secretario Sr. Garrido una instancia de D. Maximiano Alonso González, vecino de Valderas, para que se declare grave, y en su día se suale, el acta presentada por el Diputado electo D. Félix de Miguel Alaiz, acordándose en votación ordinaria pasar la instancia á la Comisión permanente de actas.

Nuevamente suspendida la sesión por diez minutos para que pudiera dar dictamen la Comisión auxiliar de las actas correspondientes á los individuos que forman la permanente, y reanudada la sesión con asistencia de los mismos señores, se leyó el dictamen de la Comisión auxiliar proponiendo la aprobación de las actas correspondientes á los señores D. Modesto Hidalgo, D. Félix Argüello y D. Enrique Saavedra, que quedaron sobre la Mesa veinticuatro horas conforme al Reglamento.

El Sr. Presidente levantó la sesión, señalando para la orden del día

de la de mañana la discusión de los dictámenes leídos.

León 3 de Noviembre de 1896.—
El Secretario, Leopoldo García.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Valdeteja

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 175 pesetas.

Los aspirantes á ella deberán presentar sus solicitudes en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Valdeteja 3 de Diciembre de 1896.
—El Alcalde, Fermín Alvarez.

Alcaldía constitucional de Castillalé

Habiendo transcurrido el plazo concedido en el Boletín núm. 62, correspondiente al 20 de Noviembre último para que los contribuyentes que tengan fincas en este término presentaran sus relaciones juradas para el mejor acierto de la Junta patronal y Ayuntamiento, con la formalización del apéndice de 1897 á 98, y siendo muchos los contribuyentes que no han cumplido con este deber, se previene por segunda y última vez que los que no las presenten en el improrrogable término de estos meses, no les serán admitidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes que tienen riqueza en este término municipal, den á este anuncio la mayor publicidad por los medios que crean más convenientes y fáciles para que los contribuyentes en ello interesados puedan tener conocimiento y cumplir con sus deberes.

Castillalé 8 de Diciembre de 1896.
—El Alcalde, Marcelo del Valle.

*Alcaldía constitucional de
Garraje*

Por el vecino del pueblo de Padrún, en este Municipio, D. Braulio Flecha, se me ha dado parte de hallarse recogida en su casa una yegua, al parecer, extraviada; cuyas señas son las siguientes: pelo blanco, de seis cuartas y media de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para que el que se crea ser su dueño pase a recogerla en casa de dicho D. Braulio.

Garraje 3 de Diciembre de 1896.—El Teniente Alcalde, Miguel González.

*Alcaldía constitucional de
Santiago Millas*

Según me participa D. Antonio Seco, vecino de Valdespino, el día 24 de Septiembre último desapareció de su casa su hijo Nicolás Seco Ares, soltero, de 18 años, estatura regular, bastante robusto, pelo negro, ojos idem, nariz chata, barba naciente, cara redonda, color trigueño, boca regular; sin señas particulares; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño rayado; ignorándose el punto y residencia actual del mismo.

Asimismo me da cuenta D. Francisco Seco, vecino de igual pueblo, de haberse ausentado también su hijo Tomás Seco Nistal, de 16 años, soltero, estatura baja, pelo rojo, ojos y cejas idem, barba lampiña, nariz regular, cara redonda, color blanquecino; sin señas particulares; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro; ignorándose su actual paradero.

Igualmente me ha participado D. Domingo Nistal Nieto, vecino del propio pueblo, que su hijo Francisco Nistal Nieto, se ausentó de su casa a primeros de Noviembre último; tiene 17 años, soltero, pelo castaño, ojos y cejas al pelo, nariz regular, barba lampiña, color bajo, boca regular; sin señas particulares; viste paño negro y boina; ignorándose su paradero.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, a quienes se encarece, y sobre todo a la Guardia civil, procedan en sus jurisdicciones a la busca y captura, poniéndoles, caso de ser habido, a mi disposición para entregarlos a sus padres, que así lo interesan.

Santiago Millas 1.º de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Benito Ares.

*Alcaldía constitucional de
Galleguillos*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de la rectificación del apéndice al amil-

laramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo ejercicio de 1897 á 98, los contribuyentes de esta término que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría del mismo durante el plazo de quince días, á contar desde la inserción de esto en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de las alteraciones que hayan sufrido desde la última rectificación; en la inteligencia, de que no se hará ninguna si no se acredita el pago del impuesto sobre transmisión de bienes y derechos reales.

Galleguillos 3 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Basilio Martínez.

D. Claudio Bécarea Alonso, Alcalde del Ayuntamiento de Soto de la Vega.

Hago saber: Que con objeto de que la Junta pericial del mismo proceda á la formación del apéndice que ha de servir de base á la formación del reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1897 á 98, se hace preciso que los contribuyentes de este Municipio que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el 15 del actual al 1.º de Febrero próximo, relación exacta de las alteraciones que hayan tenido en la misma.

A advertido que no se hará alteración alguna en la riqueza si no justifican legalmente haber pagado el impuesto sobre transmisión de bienes y derechos reales.

Soto de la Vega 2 de Diciembre de 1896.—Claudio Bécarea.

*Alcaldía constitucional de
La Robla*

El día 2 del corriente se extravió un pollino en la plaza del mercado del ganado vacuno de León, el cual es propiedad de D. Demetrio García, vecino de La Robla; cuyas señas son las siguientes:

Edad cerrado, pelo corzo, alzada regular, desharrado; cojea de la mano derecha por defecto de la pata, y lleva un ramel de cañamo al cuello.

La Robla 4 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Andrés Díez.

*Alcaldía constitucional de
Destriana*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectificación del amilaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y gana-

dería, así como la urbana del próximo año económico de 1897 á 98, se hace preciso que todos los contribuyentes por dichos conceptos que posean ó administren fincas en este distrito, presenten sus relaciones del alta ó baja que haya sufrido en riqueza en el actual año económico, en la Secretaría municipal, en término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en los repartimientos y padrones del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio si no se cumple con lo prevenido en el art. 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que previene la presentación del título ó documento en que conste la transmisión y el pago de los derechos correspondientes.

Destriana 9 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Victorio de Chana.

*Alcaldía constitucional de
Benzuza*

Para proceder á la rectificación del amilaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de contribución del año económico inmediato de 1897 á 1898, se hace preciso que los contribuyentes que posean ó administran fincas en este término municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza; pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la con que figuren en los repartimientos del corriente ejercicio.

Benzuza 10 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Francisco Alvarez.

*Alcaldía constitucional de
San Martín de Moroda*

Para proceder á la rectificación del amilaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución del año económico inmediato de 1897 á 98, se hace preciso que los contribuyentes que posean ó administran fincas en este término municipal presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, en el término de quince días; pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en los repartimientos del corriente ejercicio.

San Martín de Moroda 8 de Diciembre de 1896.—El Alcalde accidental, Santiago Abella.

*Alcaldía constitucional de
Valdepolo*

El Alcalde de barrio del pueblo de Sahelices del Payuelo, en oficio de 3

del actual me da cuenta que el día 1.º apareció en los campos de aquel pueblo una vaca extraviada de las señas siguientes: pelo acorzado y corvejada, y marcada con una raya encima del cuerno izquierdo, las astas un poco bajas.

El que se crea ser dueño de ella puede pasar á recogerla, previo pago de los gastos de custodia de la misma.

Valdepolo 9 de Diciembre de 1896.—El Alcalde accidental, Alejandro Barón.

*Alcaldía constitucional de
Boñar*

De conformidad á lo dispuesto en el art. 161 de la ley Municipal, se hallan expuestas al público por término de quince días, contados desde el siguiente á la fecha del Boletín oficial en que aparezca inserto este anuncio, las cuentas municipales de los años de 1886 á 87, por lo que afecta á su período de ampliación de 1887 á 88; de 88 á 89, de 89 á 90, de 90 á 91, de 91 á 92, de 92 á 93, de 93 á 94 y de 94 á 95; dentro de cuyo plazo se admitirán y serán oídas las reclamaciones que se presenten.

Boñar 5 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Manuel Fernández.

*Alcaldía constitucional de
Algadefe*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amilaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de territorial, rústica, pecuaria y urbana para 1897 á 98, los contribuyentes que por cualquiera de los conceptos expresados hayan sufrido alguna alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría del mismo, y durante el término de quince días, relaciones duplicadas en que se haga constar dichos extremos; no admitiéndose aquellas en que no conste haber satisfecho previamente los derechos á la Hacienda; transcurrido el plazo señalado, desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, no serán atendidas.

Algadefe y Diciembre 11 de 1896.—El Alcalde, Santos López.—Por su mandado: Macario Domínguez, Secretario.

JUZGADOS

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada en sumario por sustracción de 400 pesetas de un pliego de valores declarados, acordó se cite á D. Francisco Alonso Morán, vecino que fué de esta ciudad,

y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado con el fin de prestar declaración en el mencionado sumario; bajo los apercibimientos de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y á fin de que lo acordado tenga lugar, expido la presente cédula.

León 7 de Diciembre de 1896.—
Andrés Peláez Vera.

D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes más próximos del finado Manuel Díaz, sirviente ó criado de labranza en el pueblo de Valtuille de Abajo el ocurrir su fallecimiento en la mañana del 12 de Noviembre último, de 22 años de edad; vestía pantalón de tela y camisa de probastel; diciéndose era natural de Viariz, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á manifestar si quieren ser parte en el sumario pendiente para averiguar las causas que produjeron la muerte de aquél, y si renuncian ó no á la indemnización que en su día pudiera corresponderles; bajo

apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Villafranca del Bierzo á 12 de Diciembre de 1896.—Gerardo Pardo.—D. S. O., Manuel Miguélez.

D. Francisco Prieto Román, Juez municipal del Ayuntamiento de Riego de la Vega.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Juan García Franco, vecino de La Bañeza, de ciento cincuenta pesetas, intereses, costas y dietas de apoderado que adeuda Agustín Sánchez Morán, vecino de Castrotierra, se venden en pública subasta, como de la propiedad del Agustín Sánchez, entre otros bienes, los inmuebles siguientes:

1.º Una casa, en el casco del pueblo de Castrotierra, al Barrio del Medio, señalada con el número veinticuatro, compuesta de varias habitaciones por bajo y alto, y dos entradas de calle: linda por la derecha, entrado, casa de Román Cordero; por la izquierda, tierra de Simón López; por la espalda, tierra de la Capellanía de San Miguel; de frente, calle pública; valorada en ciento setenta y cinco pesetas.

2.º Un huerto, en el casco de dicho pueblo de Castrotierra, Barrio de Arriba, con varios pies de chopo,

cabida de seis cuartillos: linda Oriente, calle pública; Mediodía, casu de Tirao del Riego; Poniente, huerta de Valentín Guerra, y Norte, de Pedro González; valorado en treinta pesetas.

El remate se hará en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en este pueblo de Castrotierra de la Valduerna, y casa del Sr. Juez municipal, el día veinticuatro del próximo mes de Diciembre, á las dos de su tarde; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y los licitadores habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma. No constan títulos de propiedad, y el adquirente habrá de conformarse con testimonio del acta de remate.

Castrotierra de la Valduerna, término municipal de Riego de la Vega, á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Prieto.—Por su mandado, Bernardino Prieto.

Juzgado municipal de Matadeón de los Oteros.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la que habrá de proveerse con arreglo á la ley.

Los que se crean adrogados de los

requisitos que en ella se expresan, presentarán las solicitudes á este Juzgado en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente.

Castrovega á 8 de Diciembre de 1896.—Patricio Bernardo.

D. Heraclio Pescador Velasco, Juez municipal de Mansilla de las Mulas.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Bernardo Rodríguez Álvarez, de esta vecindad, de quinientos setenta y cinco reales, dos por ciento mensual, comisiones, gastos y costas á que fué condenado en juicio verbal civil Claudio Lobo, vecino de Santa Olaja, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, y como de la propiedad de éste, los bienes siguientes:

	Ptas. Cts.
1.º Un escañil de chopo, á medio uso; tasado en dos pesetas.....	2 00
2.º Una silla con asiento de tabla, en una peseta....	1 00
3.º Un escaño de haya, viejo, en cincuenta céntimos.....	0 50
4.º Un arco de chopo, en diez pesetas.....	10 00
5.º Una masera, en cuatro pesetas.....	4 00

58. Procidencia permanente é irreducible del recto.
59. Pólipos fibrosos de gran volumen y tumores fungosos con la misma condición, que tengan su asiento en el recto ó el ano.
60. Tumores hemorroidales externos, voluminosos é irreducibles.
61. Infartos voluminosos del hígado, del bazo ó del páncreas con trastorno de la respiración ó de la nutrición.
62. Ascitis, ó sea hidropesía del vientro.

ORDEN SEXTO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio, circulatorio y sus anejos

63. Deformidad congénita ó accidental de la nariz ó falta ó pérdida parcial de la misma, ó de las partes que forman las fosas nasales, senos maxilares ó frontales que alteren considerablemente la voz ó dificulten notablemente la respiración.
64. Lupus ulceroso profundo de la nariz.
65. Caries ó necrosis extensa de los cartilagos ó huesos de la nariz ó de los que forman los senos frontales ó maxilares, comprobadas por exploración directa.
66. Caries ó necrosis del hueso hioides ó de los cartilagos de la laringe ó de la tráquea, comprobadas por exploración directa.
67. Deformidades notables del tórax, que dificultan la circulación ó la respiración, entorpezcan considerablemente los movimientos del tronco, ó imposibilitan el uso de las prendas de equipo y vestuario.
68. Jorobas, jibosidades ó corvadurnas anterior, posterior ó laterales del espinazo ó columna vertebral, que dificulten de una manera evidente la respiración ó la circulación, entorpezcan ó perturben los movimientos normales del tronco ó imposibiliten el uso regular de las prendas de equipo y vestuario.
69. Fracturas de las vértebras ó de las costillas, sin consolidar, y las consolidadas viciosamente con lesión de la respiración ó de los movimientos del tronco.
70. Dislocación de las vértebras ó de las costillas, con lesión de la respiración ó de los movimientos del tronco y del espinazo.
71. Caries ó necrosis de las vértebras, de las costillas ó del esternón, comprobadas por exploración directa ó caracterizadas por síntomas objetivos.

13. Debilidad general muy graduada, consecutiva á enfermedades graves ó de larga duración.

14. Escrufalismo con manifestaciones múltiples de los sistemas cutáneo, linfático y óseo.

15. Sífilis caracterizada por formas graves terciarias y viscerales.

16. Caquexia escorbútica.

17. Herpetismo con manifestaciones de aspecto repugnante en la piel, que ocupen gran parte del tronco ó de las extremidades, ó con lesiones viscerales.

18. Reumatismo crónico con lesiones viscerales.

19. Cáncer externo bien caracterizado, cualquiera que sea el sitio que ocupe.

ORDEN SEPTIMO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato nervioso cerebro-espinal.

20. Desarrollo excesivo de toda la cabeza con ó sin deformidad de la misma, ó deformidad de una de sus principales partes.

21. Lesiones del cráneo procedentes de heridas extensas, de depresión ó hundimiento de los huesos ó de su exfoliación ó extracción, con alteración de las funciones del encéfalo.

22. Caries extensas de cualquiera de los huesos del cráneo, físicamente demostrable.

23. Necrosis extensa de uno ó más de los huesos del cráneo, físicamente demostrable.

24. Heroia ó hernias del cerebro ó del cerebelo.

25. Hidrocefalo crónico.

26. Hidro-raquis.

ORDEN TERCERO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la visión

27. Aniquilofarou, ó sea unión preternatural y permanente, total ó parcial de los bordes libres de los párpados entre sí, que impida la mayor parte de la visión en ambos ojos ó la imposibilite por completo.

28. Simblefarou, ó sea adherencia de uno de los dos párpados al globo del ojo, que impida la mayor parte de la visión ó la imposibilite por completo en ambos ojos.

29. Cicatrices con pérdida de sustancia de los párpados que

Ptas. Cts.		Ptas. Cts.		Ptas. Cts.		Ptas. Cts.	
6.ª Una canasta, en diez céntimos.....	0 10	de cabida de cuatro hembras: linda Oriente, Julián Alvarez; Mediodía, Juan González; Poniente, Ambrosio Alvarez, y Norte, el lindero; tasada en veinte pesetas.....	20 00	linda Oriente, Angel López, vecino de Villarmín; Mediodía, Vicente Martínez, vecino de ídem; Poniente, camino, y Norte, el lindero; tasada en quince pesetas..	15 00	y puertas carreteras: linda Oriente, la calle; Mediodía, Leonardo Alvarez; Poniente, el mismo, y Norte, la misma calle; tasada en trescientas pesetas.....	300 00
7.ª Un barril para esca-becho, en cincuenta céntimos.....	0 50	16. Otra tierra, en igual término, á la Paloma, de cabida de dos hembras: linda Oriente, el Ribón; Mediodía, Marcelino Pérez; Poniente, tierra arrial, y Norte, tierra arrial, y Norte, tierra arrial; tasada en diez pesetas.....	10 00	20. Otra, en igual término, á Cueto-Pelón, de cabida de dos hembras: linda Oriente, Valentín Fernández; Mediodía, Gregorio García; Poniente, ejidos de concejo, y Norte, Juan Gallego; tasada en diez pesetas.....	10 00	El remate tendrá lugar para el día cinco del próximo mes de Enero de mil ochocientos noventa y siete, á las diez de la mañana, en esta audiencia, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes, debiendo consignar previamente el diez por ciento del valor de los mismos. Y por no haberse suplido la titulación de las fincas, deberá el rematante conformarse con certificación del acta de remate ó proveer de ellos á su costa.	
8.ª Un crucifijo viejo, en cincuenta céntimos....	0 50	17. Otra tierra, en igual término, al Escanciano, de cabida de una hembra: linda Oriente, madre; Mediodía, Francisco Pérez; Poniente, Antonio de la Verdura, y Norte, Diego Rubles; tasada en diez pesetas.....	10 00	21. Otra, en igual término y sitio, de cabida de una hembra: linda Oriente, D. Lamberto Jané; Mediodía, Donato Pérez; Poniente, ejido de concejo, y Norte, D. Lamberto Jané; tasada en diez pesetas.....	10 00	Dado en Mansilla de los Mulas á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Heracio Pescador.—Por su mandado. Clemente Fuentes.	
9.ª Un trillo, en veinticinco céntimos.....	0 25	18. Otra tierra, en igual término, al camino de León, de cabida de una hembra: linda Oriente, el lindero; Mediodía, Marcelino Pérez; Poniente, Amalia Balboa, y Norte, Fermín García; tasada en siete pesetas.....	7 00	22. Una viña, en igual término, á Val de lo Coto, de cabida de una hembra: linda Oriente, lindero; Mediodía, Marcelino Pérez; Norte, el mismo, y Poniente, Laureano García; tasada en quince pesetas.....	15 00		
10. Una escalera, en cincuenta céntimos.....	0 50	19. Otra tierra, en igual término, á Val de la Zarza, de cabida de dos hembras:					
11. Un duerno, en veinticinco céntimos.....	0 25						
12. Una pollina, de cuatro á cinco años, en veinticinco pesetas.....	25 00						
13. Una tierra, en término de Santa Olaya, adollaman Valde-León, de cabida de dos hembras: linda por todos aires con linderos; tasada en diez pesetas....	10 00						
14. Otra tierra, en igual término, á los Veauillos, de cabida de una fanega: linda Oriente, Sualdialo García; Mediodía, el camino; Poniente, Leonardo Alvarez, y Norte, el mismo Sualdialo; tasada en cinco pesetas.....	5 00						
15. Otra tierra, en igual término, á las Canjuelas,							

ANUNCIOS PARTICULARES

ARRIENDO DE FINCAS

Por D. Francisco Burón, de León, se arriendan ó venden varias fincas en término de Carbajal de la Legua y Villasanta, y un prado en San Feliz de Torío.

Imp. de la Diputación provincial

alteren sus funciones dificultando la visión ó imposibilitándola en ambos ojos.

20. Entropión, ectropión, distiquiasis, triquiasis que determinen y sostengan oftalmía crónica y permanente.

31. Ptosis, que se extienda hasta el centro de ambas córneas dificultando la mayor parte de la visión ó impidiéndola por completo.

32. Opacidades, pannus, albugos, leucomas y manchas de las córneas que por estar situadas delante del espacio ó campo pupilar impidan en su mayor parte ó imposibiliten por completo la visión en ambos ojos.

33. Estafiloma en ambas córneas.

34. Sinquias anteriores ó posteriores, ó sea adherencias de los iris á la cara posterior de las córneas ó á la anterior de las cápsulas de los cristalinos que impidan en su mayor parte la visión ó la imposibiliten por completo en ambos ojos.

35. Atrisia ó oclusión de ambas pupilas.

36. Hidroftalmia doble, ó sea hidropesía del globo ocular en ambos lados.

37. Glaucoma en ambos ojos.

38. Hemoftalmia doble, ó sea colección de sangre en las cámaras de los ojos, permanente y que impida la mayor parte de la visión ó la imposibilite por completo en ambos ojos.

39. Hiposión en ambos lados que impida la mayor parte de la visión ó la imposibilite por completo.

40. Catarata en ambos ojos.

41. Atrofia considerable del globo ocular en ambos ojos.

42. Exoftalmia permanente, ó sea proyección ó salida permanente de uno ó de ambos globos oculares fuera de su órbita respectiva.

43. Caries de cualquiera de las paredes orbitarias, comprobada por exploración directa.

44. Necrosis de cualquiera de las paredes orbitarias, comprobada por exploración directa.

45. Tumores voluminosos de las paredes orbitarias ó de los órganos contenidos en las órbitas que perturben notablemente la visión, la dificulten en su mayor parte ó la imposibiliten por completo en ambos ojos.

46. Pérdida de la mayor parte, ó imposibilidad completa de la visión, que dependa de la existencia, en cada uno de los ojos, de alguno de los defectos ó enfermedades incluidos como dobles en este orden.

ORDEN CUARTO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la audición

47. Caries ó necrosis de los huesos de ambos oídos, comprobada por exploración directa y acompañada de supuración característica.

ORDEN QUINTO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.

48. Falta ó pérdida total ó de la mayor parte de cualquiera de los labios que dificulten notablemente la libre emisión de la palabra.

49. Cicatriz ó cicatrices extensas de los labios ó carrillos, con pérdida de sustancia y retracción de tejidos, que dificulten en sumo grado ó imposibiliten las funciones de estos órganos.

50. Tumores erectiles voluminosos y otras excrecencias de los labios ó de las cejas que por su tamaño dificulten notablemente la masticación ó la palabra.

51. División, pérdida ó falta total ó parcial considerable del paladar, que dificulten la deglución ó alteren notablemente la emisión de la palabra.

52. Pérdida ó falta parcial de la lengua que dificulte en sumo grado la masticación, la deglución ó la libre emisión de la palabra.

53. Adherencias anormales de la lengua á las partes inmediatas que dificulten en sumo grado la masticación, la deglución ó la libre emisión de la palabra.

54. Falta ó pérdida total ó parcial, deformidades considerables, fracturas no consolidadas ó las consolidadas viciosamente de cualquiera de las mandíbulas, que dificulten notablemente la masticación, la deglución ó la libre emisión de la palabra.

55. Caries ó necrosis extensas de cualquiera de los maxilares superiores ó inferiores ó de los palatinos, comprobados por exploración directa.

56. Fístula ó fistulas de la glándula parótida, del conducto de Stenón, de las sub-maxilares, del esófago, del estómago, del ligado, de los intestinos y del ano.

57. Hernia ó hernias de las vísceras abdominales de todas especies y graduaciones.